

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2019-MDLA/CM.

La Arena, 21 de Junio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2019, el Informe N° 0147-2019/SGPPP-MDLA de fecha 18 de junio de 2019, Informe Legal N° 249-2019-MDLA-SGAJ de fecha 20 de junio de 2019, respecto a Modificación Presupuestal de la distribución del FONCOMUN, para seis (06) meses, entre julio a diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil. La autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I.- Gobiernos Locales dice: “Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, así también en el Título Preliminar del mismo cuerpo legal, en el ARTÍCULO IV.- FINALIDAD dice: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, ese mismo cuerpo normativo, en su artículo 9, numeral 24 precisa: “Son Atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley”;

Que, es materia de análisis el Informe Financiero y Presupuestal formulado por la Subgerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto de la comuna para realizar un préstamo al Banco de la Nación, por el importe de S/ 671,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES), y modificación de porcentaje de distribución de gasto del rubro FONCOMUN,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2019-MDLA/CM.

La Arena, 21 de Junio de 2019

mismo que se proyecta sea cancelado en un plazo de seis (06) meses, teniendo como objeto la adquisición de maquinaria para uso municipal, específicamente de un (01) camión cisterna y una (01) motoniveladora, teniendo como referencia que el saldo será cubierto con el presupuesto del Proyecto: “Adquisición de Motoniveladora para servicios de urgencias en caminos y calles del Cercado de La Arena, margen derecha y margen izquierda de las zonas urbanas y rurales del distrito de La Arena, aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2019; detallando para tal efecto las condiciones financieras, el destino de los recursos, precisando que las amortizaciones al préstamo bancario serán cargadas al rubro inversión, sin afectar el gasto corriente del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Arena, en pos de atender la Prioridad del Eje Estratégico N° 04: Desarrollo territorial, economía e infraestructura productiva y con el objetivo Mejorar la Infraestructura Vial, descritos en el Plan Concertado 2016-2021. Precisando, que los costos de operación y mantenimiento del Proyecto, serán asumidos por la Municipalidad a través de la Unidad de Control de Bienes Patrimoniales y Maquinaria;

Que, sin embargo, señala que para hacer efectiva dicha transacción bancaria y cumplir con el calendario de pago, se requiere la aprobación de la modificación porcentual de la Distribución del FONCOMUN, para los seis (06) meses del año (De julio a diciembre de 2019), de acuerdo al siguiente detalle:

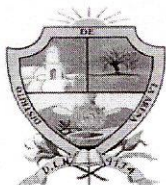
A) DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DEL RUBRO FONCOMÚN SEGÚN EL PIA 2019:

FONCOMUN	IMPORTE	PORCENTAJE
GASTO CTE.	5,044.476.00	99.50 %
GASTO INV.	25.000.00	0.50%
TOTAL.	5,069.476.00	100.00%

B) PROYECCION DE DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DEL RUBRO FONCOMÚN JUL-DIC 2019:

FONCOMUN	IMPORTE	PORCENTAJE
GASTO CTE.	2,154.527.30	85.00 %
GASTO INV.	380.210.70	15.00%
TOTAL.	2,534.738.00	100.00%

Que, sobre el particular, para evaluar la viabilidad de la aprobación de la modificación porcentual de la distribución del FONCOMUN, para los seis (06) meses del año (Entre julio a diciembre de 2019), con respecto al PIA 2019, resulta pertinente remitirnos a la siguiente normativa:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA



CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2019-MDLA/CM.

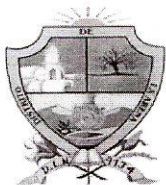
La Arena, 21 de Junio de 2019

- 1.- A lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;
- 2.- A lo señalado en el Artículo 1º de la Ley N° 27630 que modifica el artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, que prescribe que los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente;
- 3.- Que, el Artículo 47º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que a partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del FONCOMUN que perciban las municipalidades serán utilizadas para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal;
- 4.- Concurrentemente el **Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal**, emitido en virtud a las delegaciones de facultades de legislar, autorizadas por el Poder Legislativo mediante la Ley N° 28079, señala en su artículo 25.- **Destino del Endeudamiento**, que: *“Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales y Locales a través de operaciones de endeudamiento externo o interno se destinarán única y exclusivamente, a financiar proyectos de inversión pública que deberán ser aprobados, previamente, dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento. En ningún caso podrán destinarse dichos recursos al pago del gasto corriente”.*

Que, en ese extremo se tiene claro, que lo que la Subgerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto en esencia está sugiriendo mediante el Informe materia de comento, es la modificación porcentual de la distribución del FONCOMUN para los seis (06) meses, con relación al PIA 2019 aprobado, en el sentido de reducir el porcentaje de GASTO CORRIENTE del 99.50 a 85.00 % y en ese extremo incrementar el GASTO DE INVERSIÓN del 0.50 % a 15.00 %, ello a efectos de comprometer el Gasto del Rubro FONCOMUN para poder cumplir con las amortizaciones mensuales derivadas del aludido préstamo con el Banco de la Nación;

Que, para tal efecto resulta necesario remitirnos además a lo que señala la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Ley de Presupuesto del año 2019. En ese sentido se tiene:

Que mediante el **Decreto Legislativo N° 14440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, en su Artículo 45.- **Modificación Presupuestaria**, señala: “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA



CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2019-MDLA/CM.

La Arena, 21 de Junio de 2019

sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, 2) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático. En tanto, que el Artículo 47 **Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**, precisa: 47.1, “Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1) **Las Anulaciones** constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos y proyectos. 2) **Las Habilitaciones** constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos”. Finalmente en el último párrafo del mencionado artículo 47.2, se señala: **Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano**”.

Que, a su vez el Artículo 48, de la misma norma, respecto a las **Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático** señala: “48.1.- Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: 1) **La Genérica del Gasto pueden ser objeto de anulaciones**: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. 2) **Las Genéricas de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones** si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o **si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias**. 3) **No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo anulaciones presupuestarias de gastos de capital**. 4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente: a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del años fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. C. las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en los establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria. d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2019-MDLA/CM.

La Arena, 21 de Junio de 2019

pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y Asociación Público Privadas. 48.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional y Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Productos o Proyectos de un Pliego a otra”;

Que, ésta norma es concordante con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, respecto a las Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, donde en esencia se prohíbe se modifique autorizando el incremento del gasto corriente en desmedro del gasto de inversión, más aun cuando señala: **“9.3.- Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto “Adquisición de Activos No Financieros”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema. Asimismo, no pueden efectuarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, con el objeto de habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin”;**

Que, sin perjuicio de ello, la aludida norma cautela también partidas esenciales como la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones”, además de lo señalado en el artículo 9.4. al señalar: “A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 del presente artículo”;

De otro lado el artículo 9.7.señala: “Prohíbase, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA



CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2019-MDLA/CM.

La Arena, 21 de Junio de 2019

o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego”.

En idéntica forma el artículo 9.8, señala: “Prohíbese, durante el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego”.

Finalmente el artículo 9.9, refiere.- “Prohíbese, durante el Año Fiscal 2019, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas”, 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, y, 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego (...)”.

Que, en efecto, tanto la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, preceptúan autorizaciones y restricciones para que se realicen modificaciones a los Presupuestos de las entidades del sector público, precisando puntualmente en que situaciones pueden ser o no modificados. Advirtiéndose que la esencia de las mismas es evitar que se modifique el incremento del gasto corriente en perjuicio del gasto de inversión, preservando eso sí, presupuestos elementales como los de pensiones, remuneraciones, contribuciones EsSalud, Aguinaldos, pagos de servicios públicos, entre otros;

Que, en lo que atañe a las implicancias legales de la operación de endeudamiento interno ante el Banco de la Nación, por el importe señalado para la cristalización del aludido proyecto, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, oportunamente ha emitido la Opinión Legal N° 062-2019-MDLA-SGAJ del 16 de mayo de 2019, cuya copia se adjunta, recomendando en ese sentido, que dicho empréstito se materialice en estricta observancia de lo señalado en los ítems 3, 4, 5 y 6 del “Análisis” de la antedicha Opinión Legal;

Que, en lo que atañe a la propuesta de la Aprobación de la Modificación Presupuestal de la distribución del Foncomún, para los próximos seis (06) meses (entre julio a diciembre de 2019), se tiene que en tanto y en cuanto las modificaciones proyectadas no contravengan las normas de imperativo a través de un Acuerdo de Concejo, ello en atención a lo preceptuado en el Artículo 1° de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA



CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

r. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2019-MDLA/CM.

La Arena, 21 de Junio de 2019

Ley N° 27630¹ que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y demás normas Invocadas² recomendando en ese extremo, que la Subgerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto precise en su Informe Técnico las partidas de gasto corriente que se proyectan modificarse a favor del gasto por inversión; debiendo luego ser derivados los actuados a la Secretaría General de la comuna, para su programación en la próxima sesión de Concejo, para su conocimiento y debate correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 249-2019-MDLA-SGAJ de fecha 20 de junio de 2019, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución se implemente las recomendaciones vertidas en los párrafos 10 y 11 del indicado informe legal;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38° de la Ley N° 28411 ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y con el voto unánime el Pleno del Concejo establece el siguiente acuerdo;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **MODIFICACION** de distribución del rubro Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para los meses de julio a diciembre del año fiscal 2019 de la siguiente manera:

FONCOMUN	IMPORTE	PORCENTAJE
GASTO CTE.	2,154.527.30	85.00 %
GASTO INV.	380.210.70	15.00%
TOTAL.	2,534.738.00	100.00%

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Contabilidad el cumplimiento del presente Acuerdo, considerando además el detalle que se adjunta y que constituye parte del presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. VARGAS MASIAS
ALCALDE